



Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”**; y

Con fundamento en la fracción I, de los artículos 48 y 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 30 de abril del 2026, el **Dr. Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 05 de mayo del 2026, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

**II. Materia de la Iniciativa.**

La presente reforma tiene como objetivo, reformar el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez por extensión en la porción normativa "así como para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y las asociaciones civiles



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

creadas por ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; igualmente, en lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de partidos políticos".

### III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, se armonizará a la interpretación jurídica del Constituyente Federal y atenderá el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manteniendo únicamente la facultad del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

#### Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes Federales.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, en su artículo 41, fracción I, cuarto párrafo, dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; así como los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

Como consecuencia de lo anterior, el 28 de mayo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial número 042, el Decreto número 259 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, mediante el cual se estableció en el artículo 100, párrafo décimo primero, la facultad para que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana organice, desarrolle y vigile las elecciones de autoridades auxiliares municipales; así como para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; igualmente, en lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.



Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

En su momento, se consideró que, el Constituyente, al dejar de distinguir entre los partidos políticos con acreditación federal de aquellos con acreditación local, se dotaba de facultades ante los Organismos Públicos Locales Electorales para fungir como autoridad garante, en el caso de los partidos políticos con acreditación local.

En ese orden, con fecha 06 de agosto de 2025, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, interpuso la Controversia Constitucional 198/2025, en contra de diversas disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, atendiendo a la posible invasión de competencias, respecto a la autoridad garante competente en materia de partidos políticos, agrupaciones políticas y personas morales constituidas en asociación civil creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; así como los Juzgados Especializados en Materia Burocrática y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, por cuanto hace a los sindicatos.

En consecuencia, con fecha 09 de marzo de 2026, el Alto Tribunal emitió resolución dentro de la Controversia Constitucional citada, determinado la invalidez de los artículos 3, fracción IV en la porción normativa relacionada el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Juzgados Especializados en Materia Burocrática y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas; el artículo 34, fracciones III, IV y V de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el artículo 3, fracción II en la porción normativa relativa al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; ordenamientos legislativos publicados con fecha 18 de junio de 2025, mediante Decreto número 276, en el Periódico Oficial número 045.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez por extensión del párrafo onceavo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la porción normativa "así como para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; igualmente, en lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de partidos políticos".

Asimismo, la invalidez por extensión de las porciones normativas de los artículos 2, fracción V; 3, fracción XXVII, párrafo primero; 130, párrafo primero, relacionados a los partidos políticos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Igualmente, la invalidez de los artículos: 2, fracción I en la porción normativa relacionada a los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidaturas



Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

independientes y sindicatos; 6, en la porción normativa relacionada a los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidaturas independientes y sindicatos; 19, fracciones VI y IX; 74; 75; 78; 166, párrafo primero en la porción normativa relacionada a las y los integrantes de los partidos políticos, agrupaciones políticas, asociaciones civiles creadas por ciudadanas o ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, sindicatos; 179, párrafo primero y segundo en la porción normativa relacionada a sindicatos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Por lo consiguiente, resulta necesario reformar el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con la finalidad de armonizar a la interpretación jurídica del Constituyente Federal y atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manteniendo únicamente la facultad del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”.

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; para quedar redactado de la forma siguiente:

**Artículo 100.** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana...

Contará con un órgano...

La Secretaria o Secretario...

El Instituto de Elecciones...

El Consejero Presidente...

Tampoco podrán...

La ley establecerá...

La remuneración...



Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Las leyes y el estatuto...

En los municipios...

Asimismo, se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

La ley determinará...

Conforme a lo que...

El Instituto de Elecciones...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las adecuaciones legislativas en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados requeridas, deberán realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada de la presente reforma constitucional.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de mayo del 2026.




ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

**Atentamente**  
Por la Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales del  
Honorable Congreso del Estado

  
Dip. Abundio Peregrino García  
Presidente

  
Dip. Marcela Castillo Atristain  
Vicepresidenta

  
Dip. Getsemaní Moreno Martínez  
Secretaria

  
Dip. Maritza Molina Molina  
Vocal

  
Dip. Mario Francisco Guillén Guillén  
Vocal

  
Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca  
Vocal

  
Dip. Flor de María Guirao Aguilar  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.